



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001 4103 751 2020 00359 00

Se encuentra al despacho la presente demanda a fin de decidir acerca de su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, encuentra el despacho que este juzgado no es competente para su conocimiento por las siguientes razones:

La competencia por el factor territorial, se determina conforme a los denominados fueros o foros, el personal, el real y el contractual, el primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, empezando por la regla general del domicilio del demandado, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o del suceso de los hechos, y el contractual tiene en cuenta el lugar de cumplimiento del contrato, fueros estos que al no ser exclusivos o privativos, sino concurrentes, su elección corresponde privativamente a la parte demandante.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso dispone:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

En el presente asunto, y del estudio de la demanda, se establece que la dirección de la persona ejecutada es en la localidad de **Soacha**, por consiguiente, el Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy no es el competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA14-10195 y PSAA16-10516, que regulan la creación y conocimiento de los procesos a tramitar en los juzgados desconcentrados, que conocen **solo** procesos de mínima cuantía y, que se encuentren en las localidades de Bosa y Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, el competente para conocer de la presente acción es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha, célula judicial creada en virtud de los acuerdos antes mentados, para atender las contiendas jurídicas en materia civil que allí se susciten.

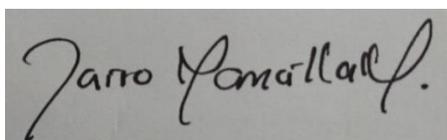
Por las anteriores razones y, como lo prescribe el artículo 90 *ibidem*, el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva por falta de competencia por el factor territorial, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 *ejúsdem* y los Acuerdos PSAA14-10195 y PSAA16-10516.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, dejando por Secretaría las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 13 de fecha 25 de febrero de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA